

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado	Ledys Johanna Montes Oquendo
Radicado	05001 40 03 028 2021 00175 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por HOGAR Y MODA S.A.S., a través de su representante legal, en contra de LEDYS JOHANNA MONTES OQUENDO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de HOGAR Y MODA S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en contra de LEDYS JOHANNA MONTES OQUENDO, por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS M.L. (\$1.403.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 31 de enero de 2020 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Tercero: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020:

- Enviará al ejecutado AVISO con **copia de la demanda, sus anexos y de la providencia a notificar**, de forma completa.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibidem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR GONZÁLEZ con T.P. 246.738 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeee0a84e43452ed76e1d39ce827d40aa7e8c2cf0f15579dbdd0aa8274f0506a

Documento generado en 15/02/2021 10:48:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>